

12077-2016

Telefónica

OSIPTEL

Telefónica del Perú S.A.
Av. Arequipa 1155, Piso 8
Lima- Perú

2016 JUL 26 PM 3: 59

TP-AR-GER-1818-16

RECIBIDO

Lima, 25 de Julio de 2016

Señor

ANA MARIA GRANDA BECERRA

Gerente General

OSIPTEL

Presente.-

Asunto: Subsanaamos observaciones al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura firmado con WIGO S.A.

Ref.: Resolución de Gerencia General N° 396-2016-GG/OSIPTEL, su carta c.00598-GG.GPRC/2016.

De nuestra consideración:

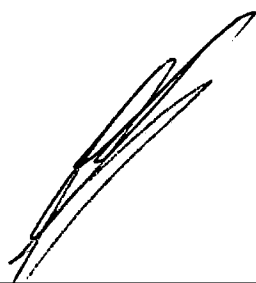
Mediante la presente comunicación lo saludamos cordialmente y; a la vez, en cumplimiento de la Resolución de Gerencia General N°396-2016-GG/OSIPTEL (en adelante, la Resolución de la referencia), procedemos a subsanar las observaciones al "*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*", de fecha 08 de junio de 2016, suscrito por nuestra representada y Wigo S.A. (en adelante, las Partes), bajo los siguientes términos:

- (i) Modificación del quinto párrafo de la cláusula Décimo Cuarta referida al Régimen de mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo el texto establecido por vuestro Despacho.
- (ii) Modificación del primer párrafo de la cláusula Décimo Sexta referida al Régimen para las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, eliminando el texto indicado por vuestro Despacho.
- (iii) Modificación del primer párrafo de la cláusula Décimo Séptima, referida al Régimen de Interrupción, Suspensión y Resolución del Uso Compartido, eliminando el texto indicado por vuestro Despacho.
- (iv) Modificación del íntegro de la cláusula vigésimo primera, referida a obligaciones varias.

En ese sentido, remitimos a vuestro Despacho una (1) copia del Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de fecha 08 de junio 2016.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestros sentimientos de mayor aprecio y consideración.

Atentamente,



ANA CLAUDIA QUINTANILLA P.
Gerente de Estrategia Regulatoria

PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE ARENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA **(APOYO EN POSTES)**

Conste por el presente documento el Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (en adelante, el "Primer Addendum") que celebran de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con RUC N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Director de Negocio Mayorista, Sr. Carlos Alfonso Cabrejos Barreto, identificado con DNI N° 09388275, según poder inscrito en la partida electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará "**TELEFÓNICA**"; y de la otra parte, **WIGO S.A.**, con RUC N° 20421780472, domiciliada en Av. Camino Real N° 390, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Carlos Andrés López Suárez, identificado con DNI N° 07271839, según poder inscrito en la partida electrónica N° 11022537 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará "**EL OPERADOR**", en los términos y condiciones siguientes:

TELEFÓNICA y **EL OPERADOR**, en lo sucesivo, podrán ser referidas individualmente como "Parte" y, conjuntamente, como las "Partes".

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 08 de junio de 2016, las Partes celebraron el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Apoyo en Postes) (en adelante, el "Contrato"), mediante el cual **TELEFÓNICA** se obligó a arrendar a **EL OPERADOR** la infraestructura de telecomunicaciones de su propiedad, para que **EL OPERADOR** instale los elementos de red y equipos de su propiedad, respetando las disposiciones incluidas en la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura.
- 1.2. Mediante Resolución N° 00396-2016-GG/OSIPTel de fecha 08 de julio de 2016, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones ("OSIPTel") resolvió disponer la incorporación de algunas observaciones a las cláusulas décima cuarta, décima sexta, décima séptima y vigésimo primera del Contrato.
- 1.3. Por lo anterior, a fin de cumplir con lo dispuesto por el OSIPTel, las Partes acuerdan celebrar el presente Primer Addendum e incluir las observaciones mencionadas en el numeral anterior.

SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente Primer Addendum, **TELEFÓNICA** y **EL OPERADOR** convienen en mutuo acuerdo en:

- 2.1. Modificar el quinto párrafo de la cláusula décima cuarta del Contrato, referente al régimen del mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones, el cual en adelante quedará redactado en los siguientes términos:

"CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN DEL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

(...)

En tal caso, avisará a **EL OPERADOR** con quince (15) días hábiles de anticipación de la fecha de inicio de los trabajos, con indicación de las partes que serán objeto de remplazo, con la finalidad de que **EL OPERADOR** tome las providencias del caso, siendo **EL OPERADOR** responsable por la reconexión o reinstalación de los Equipos de su propiedad que se hubieren encontrado instalados en los bienes objeto del remplazo, y debiendo asumir los gastos de reconexión o reinstalación de los Equipos de su propiedad. Por su parte, **TELEFÓNICA** asumirá los gastos que impliquen la reconexión o reinstalación de la Infraestructura a ser compartida. En caso de remplazo, **EL OPERADOR** queda facultado a reconectar o reinstalar sus equipos en la Infraestructura, siempre que se cumplan las especificaciones técnicas.

(...)"

- 2.2. Modificar el primer párrafo de la cláusula décima sexta del Contrato, referente al régimen para las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, el mismo que en adelante quedará redactado en los siguientes términos:

"CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN PARA LAS SITUACIONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las interrupciones del acceso y uso compartido producidas por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor - tales como inundación, terremoto, incendio, guerra, huelgas u otros disturbios laborales, fallas mecánicas, corte de cables o de fibra óptica, paros satelitales, accidentes, interrupciones por autoridades reguladoras o judiciales u otras causas no imputables a **TELEFÓNICA**, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil, así como por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1019, Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y Disposiciones Complementarios de la Ley de



Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como las normas que los puedan modificar o sustituir.

(...)"

- 2.3. Modificar el noveno párrafo de la cláusula décima séptima del Contrato, referente al régimen de interrupción, suspensión y resolución del uso compartido, el mismo que en adelante quedará redactado en los siguientes términos:

"CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN DE INTERRUPCIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL USO COMPARTIDO

(...)"

El presente Contrato quedará resuelto por las siguientes causales:

- a. La pérdida de la concesión de alguna de las Partes.
- b. El incumplimiento por tres (03) meses consecutivos o alternados de los pagos por el arrendamiento de la Infraestructura, por parte de **EL OPERADOR**, en plazos anuales.
- c. El uso parcial o la no utilización de la totalidad de la Infraestructura será causal de resolución parcial, en la parte correspondiente a la Infraestructura no utilizada, o total de la Infraestructura contratada, respectivamente; siempre y cuando existan terceros interesados en arrendar la misma Infraestructura.

(...)"

- 2.4. Modificar el íntegro de la cláusula vigésimo primera del Contrato, referente a las obligaciones varias, la misma que en adelante quedará redactada en los siguientes términos:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: OBLIGACIONES VARIAS

21.1 Normas anticorrupción

EL OPERADOR declara conocer que **TELEFÓNICA** está comprometida con la lucha en contra de la corrupción. **EL OPERADOR** certifica y declara que, en la ejecución de este Contrato, no tomará acción alguna que constituya una contravención de las normas vigentes en esta materia, las mismas que incluyen pero no se limitan a la Constitución Política del Perú, el Código Penal y la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

En tal sentido, **EL OPERADOR** se obliga a no dar, prestar, pagar, prometer, ofrecer o autorizar el desembolso, directa o indirectamente a través de terceros, de cualquier objeto con valor pecuniario, incluyendo, entre otros, dádivas, favores o ventajas a cualquier funcionario, servidor público, persona que desempeñe funciones públicas, o cualquier persona designada por éstos, con el propósito de persuadir a que dicho funcionario realice u omita ciertos actos o, de cualquier forma, lo ayude a obtener ventajas indebidas. **EL OPERADOR** declara que cualquier acción en este sentido será de su absoluta y exclusiva responsabilidad y una causal de resolución del Contrato, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.

21.2 Cumplimiento de normas laborales

EL OPERADOR se obliga a ejecutar el presente Contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente en materia laboral. Asimismo, declara y garantiza a **TELEFÓNICA** que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones salariales con sus trabajadores, sin tener hasta el momento deuda salarial pendiente de pago frente a ellos. Asimismo, **EL OPERADOR** declara y garantiza a **TELEFÓNICA** estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social respecto de los trabajadores antes indicados.

21.3 Trabajo infantil

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas por **EL OPERADOR**, ésta se compromete a no tolerar el trabajo infantil en ninguna de sus formas y sobre todo en aquellas modalidades que pongan en riesgo el bienestar y desarrollo de los niños y adolescentes. En ese sentido, se obliga a cumplir y respetar lo dispuesto por las normas referidas al trabajo infantil, que incluyen pero no se limitan a la Constitución Política del Perú y el Código de los Niños y Adolescentes, así como sus normas complementarias, ampliatorias y modificatorias. Asimismo, se compromete a respetar los estándares establecidos en todos los convenios internacionales suscritos por el Perú sobre la materia, tales como los Convenios Nos. 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, referidos a la edad mínima de admisión al empleo y prohibición de las peores formas de trabajo infantil, respectivamente. Adicionalmente, **EL OPERADOR** se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que **TELEFÓNICA** pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación. El incumplimiento por parte de **EL OPERADOR** de esta obligación otorgará a **TELEFÓNICA** el derecho a resolver el presente Contrato de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil.

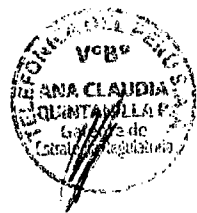
21.4. Inexistencia de relación laboral

Las partes dejan expresamente establecido que el presente Contrato tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna de **EL OPERADOR** o sus trabajadores con **TELEFÓNICA**. En tal sentido, **TELEFÓNICA** no asume vínculo laboral alguno con **EL OPERADOR** o con las terceras personas que pudieren depender de **EL OPERADOR** o que ésta utilice para la prestación del Servicio, constituyendo ello, plena responsabilidad de **EL OPERADOR**. Del mismo modo, **EL OPERADOR** no se encuentra facultada a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de **TELEFÓNICA**.

Todo el personal que se encuentre bajo dirección de **EL OPERADOR** para la ejecución del presente Contrato será de su exclusiva responsabilidad. Cualquier accidente de trabajo que sufran los trabajadores de **EL OPERADOR** en la ejecución del presente Contrato es de riesgo y responsabilidad de **EL OPERADOR** en su calidad de empleador de dicho personal. **TELEFÓNICA** no asume obligación alguna de carácter laboral, previsional, contractual, tributario o de otra índole con el personal de **EL OPERADOR** y ésta se compromete a mantener indemne a **TELEFÓNICA** en caso de reclamaciones o sanciones administrativas que pudieran afectarla. En tal sentido, **EL OPERADOR** se obliga a asumir la responsabilidad de cualquier reclamo que pudiera ser interpuesto por cualquier tercero contra **TELEFÓNICA** respecto del personal que se encuentre bajo la dirección de **EL OPERADOR** para la ejecución del Servicio. Si a pesar de lo anterior, **TELEFÓNICA** se viera en la necesidad de enfrentar negociaciones, investigaciones, procesos judiciales o administrativos al respecto, **EL OPERADOR** deberá resarcir a **TELEFÓNICA** todos los gastos judiciales, extrajudiciales y costos de defensa que correspondan. Asimismo, si cualquier autoridad imputara responsabilidad a **TELEFÓNICA** obligándola al pago de sanciones pecuniarias, montos indemnizatorios o cualquier otra suma de dinero, éstas serán pagadas por **EL OPERADOR**, o si fueran pagadas por **TELEFÓNICA**, serán reembolsadas por **EL OPERADOR**. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior a **TELEFÓNICA**.

21.5 Seguridad y protección del medio ambiente

EL OPERADOR se obliga a ejecutar el presente Contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y estándares aplicables en materia de seguridad y protección del medio ambiente, incluyendo pero no limitándose a la legislación nacional, convenios internacionales suscritos por el Perú o que resulten aplicables, así como cualquier política que **TELEFÓNICA** implemente o establezca sobre la materia. Esta obligación es extensiva a los trabajadores y/o empleados y dependientes



de **EL OPERADOR** igualmente a sus contratistas, subcontratistas y subsidiarias. A tal efecto **EL OPERADOR** se compromete a realizar todas las acciones que fueran necesarias para asegurar dicho cumplimiento.

Adicionalmente, **EL OPERADOR** se obliga a emplear las mejores prácticas y tecnología disponibles en el mercado para minimizar cualquier riesgo contra el medio ambiente. En caso **EL OPERADOR** tomara conocimiento de la posible existencia de daños al medio ambiente, y sin perjuicio de la adopción de las medidas requeridas para mitigar dichos daños a la brevedad posible, deberá dar aviso inmediato a **TELEFÓNICA**. **EL OPERADOR** se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que **TELEFÓNICA** pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación en cualquier momento."



TERCERA.- VIGENCIA E INVARIABILIDAD DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que, salvo lo especificado en el presente Primer Addendum, las demás disposiciones del Contrato se mantienen invariables y con plena vigencia.

Firmado en dos (2) ejemplares en la ciudad de Lima, Perú, a los 22 días del mes de julio de 2016.

Por **TELEFÓNICA**

Por **EL OPERADOR**

CARLOS ALFONSO CABREJOS BARRETO
DNI N° 09388275

CARLOS ANDRÉS LÓPEZ SUÁREZ
DNI N° 07271839

